

Motivos y principales alegaciones

La Comisión ha recibido numerosas denuncias relativas a la denegación, por parte de las autoridades competentes españolas, de solicitudes de reconocimiento de las cualificaciones profesionales de ingeniero obtenidas en Italia con vistas a ejercer en España la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 89/48/CEE, las autoridades españolas deben permitir el acceso a una profesión regulada, así como su ejercicio, a todo nacional de un Estado miembro que se halle en posesión del título prescrito para ejercer dicha profesión en otro Estado miembro. De los hechos aducidos por la Comisión se desprende que:

- (1) la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos es una «profesión regulada» en España;
- (2) los reclamantes son nacionales de un Estado miembro;
- (3) el título prescrito en Italia para acceder a la profesión de ingeniero es el «Diploma de Laurea in Ingegneria Civile» junto con la «Abilitazione all'esercizio della professione di ingegnere». Los reclamantes se hallan en posesión de ambos títulos, por lo que se hallan habilitados para ejercer la profesión de ingeniero en Italia; y
- (4) el «conjunto de títulos» constituido por la «Laurea in Ingegneria Civile» y la «Abilitazione all'esercizio della professione di ingegnere» cumple con todos los requisitos de la definición de «título» contenida en la letra a) del artículo 1 de la Directiva.

Por consiguiente, las autoridades españolas estaban obligadas a permitir a los reclamantes el acceso a la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Al denegar dicho acceso, el Reino de España ha incumplido con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva.

De los hechos aducidos por la Comisión se desprende asimismo que las autoridades españolas supeditan la participación en las pruebas de promoción interna de la administración pública que requieran hallarse en posesión del título de ingeniero a que, tratándose de títulos expedidos en el extranjero, los mismos se hallen «homologados», es decir, a que se reconozca su equivalencia académica con un título español. Dicho requisito hace más difícil la promoción interna, y por ende el ejercicio de la profesión de ingeniero, para los nacionales de un Estado miembro que se hallan en posesión del título profesional prescrito en otro Estado miembro y es igualmente contrario al artículo 3 de la Directiva.

⁽¹⁾ DOCE 1989 L 19, p. 16

Recurso interpuesto el 4 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-297/06)

(2006/C 212/40)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Tserepa-Lacombe e I. Chatziagiannis)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/85/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa por la que se derogan la Directiva 85/511/CEE y las Decisiones 89/531/CEE y 91/665/CEE y se modifica la Directiva 92/46/CEE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de junio de 2004.

⁽¹⁾ DO L 306 de 22.11.2003, p. 1.

Recurso interpuesto el 4 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-299/06)

(2006/C 212/41)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: G. Zavvos y N. Yerrell)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16 de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 14 de enero de 2005.

⁽¹⁾ DO L 9 de 15.1.2003, p. 3.

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-313/06)

(2006/C 212/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Lawunmi y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2004/26/CE expiró el 20 de mayo de 2005.

⁽¹⁾ DO L 146, p. 1.

Recurso interpuesto el 20 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-317/06)

(2006/C 212/43)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y R. Vidal Puig)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea ⁽¹⁾ y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2002/14/CE finalizó el 23 de marzo de 2005.

⁽¹⁾ DO L 80, p.29.